

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez la presente solicitud de designación de un abogado mediante la figura del amparo de pobreza.

Cerrito 25 de Julio de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

La señora **MARTA NIBIA ANTOLINEZ DUARTE** identificada con Cedula de ciudadanía N°28.068.877 de Cerrito Santander, quien manifiesta que no cuentan con los recursos económicos para pagar los honorarios de un profesional del derecho que la represente para adelantar un proceso de declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

Manifiesta que convivió con el señor MILLER DELGADO CASTELLANOS desde el día 20 de febrero de 2011 hasta el día 10 de junio 2022, terminando esta relación según manifiesta la demandante por hechos de violencia intrafamiliar.

Revisada la solicitud se observa que este despacho no es competente para resolverla, toda vez que, el numeral 6 del artículo 17 C.G.P establece que los jueces civiles municipales en única instancia conocen *“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”*

Por su parte el artículo 22 de la norma antes citada estableció la competencia de los jueces de familia en primera instancia, indicando en los numerales 1 y 3: *“De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.” “De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*

Por lo tanto, se tiene que el competente para conocer en primera instancia de la presente demanda de declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial es el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, por tanto también resulta ser el competente para pronunciarse respecto a la designación o no de un abogado bajo la figura del amparo de pobreza. En consecuencia se procederá a remitir tal solicitud al juez competente esto es el JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE MÁLAGA SANTANDER

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE POR COMPETENCIA al juzgado promiscuo de Familia de Málaga Santander, la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **MARTA NIBIA ANTOLINEZ DUARTE** identificada con Cedula de ciudadanía N°28.068.877 de Cerrito Santander, para que dicho despacho proceda de conformidad.

SEGUNDO: ENVIASE la misma junto con sus anexos al **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MÁLAGA SANTANDER.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 055 publicado en la página web de la Rama Judicial.

En la fecha: 26 DE JULIO DE 2022

DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ

Secretario